

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 184.

Administracion provincial de Fomento
Negociado 3.º—Ferro carriles.

Segun me participa el Inspector Jefe Administrativo y mercantil del Gobierno de la division de Leon, con fecha 8 del corriente, la Compañia de los ferro-carriles del Noroeste ha celebrado un contrato particular con D. Domingo A. Ares Poziña, vecino de Lugo por el que éste se obliga á trasportar por las vias de aquella cien wagones de ganado cuando menos en el término de un año, haciendo un recorrido mínimo de 120 kilómetros, que pagará con arreglo á la tarifa general ó sea á razon de 2 rs. por wagon y kilómetro; obligándose por su parte la empresa, cumplidas que sean por el Sr. Ares Poziña las condiciones, á hacerle un reembolso del importe a que ascienda la rebaja de 25 céntimos de real por wagon y kilómetro de los ciento ó más trasportados, concediéndole además un pase de libre circulacion de 3.º clase por cada dos wagones que constituyan una sola remesa; y si el interesado optase en lugar de éste por uno de 2.º clase, le podrá obtener mediante el depósito de mil reales que hará en la caja de la Compañia, el cual le será devuelto despues de cumplido su compromiso; pues de lo contrario quedará á beneficio de la Compañia en compensacion del referido pase.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 129

del Reglamento de 8 de Julio de 1859 y efectos marcados en los 127 y 128 del mismo, y Real orden del Gobierno provisional de 3 de Diciembre de 1868.

Palencia 10 de Enero de 1872.
—El Gobernador, Fernando Monedero.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial en 3 de Enero de 1872.

Presidencia del Sr. Jalon.

Concurren los Sres. Dueñas, Pedraza, Aldaca y Polanco, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

La Comision resuelve felicitar á S. M. el Rey con motivo de la entrada del nuevo año y aniversario de su advenimiento al Trono de España.

A continuacion dictó S. E. los acuerdos siguientes:

Remitir al Sr. Gobernador una instancia de D. Jacinto Capillas Gutierrez, Alcalde 2.º de Dueñas, que solicita licencia para ausentarse por 30 dias, á fin de que resuelva lo que estime procedente.

Conceder á Manuel Aparicio, vecino de San Cebrian de Campos, la corta de un chopo, de los 120 concedidos al Ayuntamiento, para reparar su casa.

Remitir al Juez de Baltanás, copias certificadas de los documentos que han dado margen al expediente instruido á instancia de Máximo Romero en queja de habersele exigido por el Secretario del Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas 160 reales en concepto

de derechos por un expediente administrativo, mandando remitir el recibo original despues de dejar copia certificada del mismo en el expediente.

Informar favorablemente una instancia de D. Venancio Abad, vecino de Ventosa, que solicita la devolucion de 1500 pesetas consignadas para redimir la suerte de su hermano Anselmo, quinto con el número 4, por el cupo de Calahorra de Boedo.

Decir al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva, que para proceder á la reedificacion de su casa consistorial y escuela pública instruya el oportuno expediente, ateniéndose á las disposiciones del Decreto de 8 de Enero de 1870, valiéndose de un perito facultativo, y remitido dicho expediente á esta Superioridad, se resolverá lo procedente.

Decir al Sr. Gobernador de Burgos que por aquella Administracion Económica se dé contestacion á las preguntas formuladas por el Alcalde de Palenzuela relativas á la venta informal de las porciones Acedal y Soto bajo.

Aprobar una distribucion de rindos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de mes de Febrero, mandando se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Quedar enterada de la concesion de un trozo de terreno para edificar un tejár verificada por el Ayuntamiento de Saldaña á Don Galo Diez de Juana, bajo la tasacion y condiciones aceptadas por este.

Nombrar comisionado de apremio contra el Alcalde de Villada á D. Jacinto Barba para llevar

á efecto las resoluciones de esta Superioridad en el expediente instruido á instancia de D. Galo Mier y Estamante, en solicitud de que el Ayuntamiento le satisfaga cantidades que le adeuda procedentes de suministro de medicamentos para las familias pobres de la localidad.

Mandar, para mejor resolver, que informe la Seccion de Contabilidad municipal de esta Secretaria sobre una instancia del Ayuntamiento de Abarca que solicita autorizacion para intertir valores de Láminas para cubrir el déficit que resulta en el emate de las obras del puente sobre el rio Valdeginate.

Decir al Ayuntamiento de Abarca que proceda á anunciar por medio del Boletín oficial nueva subasta de la piedra del puente viejo derribado.

Remitir á informe del Ingeniero de Montes un acuerdo del Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva relativo á la corta de 5 chopos con destino á la construccion de un ponton que dé paso al campo de Quintanilla.

Reclamar con urgencia del Ayuntamiento de Dueñas el expediente y orden por la que se le concedió autorizacion para roturar un trozo del monte de cerros abajo y mandar que tan pronto como se reciba pase al Sr. Gobernador, que le ha reclamado.

Devolver al Alcalde de esta capital, una instancia de José Espinosa, vecino de la misma, que solicita autorizacion ó licencia para cerrar una tierra próxima á la carretera de Santander, á fin de que, oyeado al Director de caminos vecinales, dicte la resolucion que estime procedente.

Remitir el ~~libro~~ de reparos que en su exámen merecido las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga correspondientes á los años de 1865 á 66 y 66 á 67 á fin de que sean contestados y solventados por los respectivos cuenta-ntes en el término de 15 días el de las primeras y de 12 el de las segundas.

Dejar sin efecto lo actuado por el Ayuntamiento de Autillo de Campos relativo á reparación de

la panera del Pósito, no habiendo lugar á la aprobacion de la su- basta, previniendo al Alcalde se abstenga en lo sucesivo de cele- brarla sin las debidas formalida- des y se valgan de un perito fa- cultativo, si desea el Ayuntamien- to llevar á efecto las obras proyec- tadas.

Decir al Ayuntamiento de Ro- bladillo no es posible concederle autorizacion para enagenar terrenos de aprovechamiento comun y que

en caso de necesidad de construir una casa consistorial proponga re- cursos asequibles, para en su vista resolver lo procedente.

Devolver informado al Sr. Go- bernador el expediente instruido por el sobreguarda de la Comarca de Saldaña sobre roturaciones y es- traccion de leñas del monte de Es- pinosa de Villagonzalo.

No haber lugar por ahora á resolver sobre una instancia de Narciso Martinez, que solicita se le

exima del cargo de concejal para que ha sido elegido por el distrito de Villalba de Guardo.

Informar con referencia á lo que del expediente resulta acerca de una comunicacion del Ilmo. Se- ñor Director General de obras pú- blicas relativa á los expedientes de enagenacion de terrenos comunales.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURÍA DE LA MISMA.

Mes de Febrero de 1871 á 1872.

DISTRIBUCION de los fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provin- ciales conforme á lo dispuesto en los artículos 83 y 147 de las Leyes orgánicas provincial y municipal.

Artículos.	SECCION 1. ^a —GASTOS OBLIGATORIOS.	TOTAL	TOTAL	TOTAL
		por artículos.	por capítulos.	por secciones.
		Pesetas cénts.	Pesetas Cénts.	Pesetas Cénts.
CAPÍTULO 1. ^o —Administracion provincial.				
1. ^o	Personal de Secretaría, Contaduría y Depositaria de la Diputación.	1550	2050	
	Material de todas las dependencias de la misma.	500		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.				
2. ^o	Gastos de Bagajes.	1666	1974	
4. ^o	Idem de Elecciones de Diputados provinciales.	100		
5. ^o	Idem de Calamidades públicas.	208		
CAPÍTULO V.—Instruccion pública.				
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de 2. ^a enseñanza.	1205	2013	22306
3. ^o	Subvencion id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	642		
4. ^o	Sueldo del Inspector provincial de 1. ^a enseñanza.	166		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.				
1. ^o	Gastos de los enfermos de esta provincia en el Hospital de Valladolid.	1458	15436	
2. ^o	Subvencion que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital.	2412		
3. ^o	Idem id. id. de la Casa de Misericordia.	4901		
4. ^o	Idem id. id. de la de Expósitos.	6665		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.				
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	833	833	
SECCION 2. ^a —GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPÍTULO III.—Obras diversas.				
Unico.	Personal y material de Carreteras.	1940 50	1940 50	1940 50
TOTALES GENERALES.		24246 50	24246 50	24246 50

Palencia 3 de Enero de 1872.—El Contador de fondos provinciales, Julian Pariente y Miguel.—V.º B.º—El Ordenador, Jalon. Aprobada por la Comision provincial en sesion de 3 del corriente, mandando se inserte en el Boletin oficial de la provincia.—Ruiz Sierra.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Acordado por la Direccion general del Tesoro público, con fecha 22 de Diciembre último el pago de los créditos del material que los profesores de instruccion primaria tienen contra los Ayuntamientos, de esta provincia por asignacion del mismo devengadas, durante la época de 30 de Se-

tiembre de 1868 á 1.º de Enero de 1871, conforme á lo dispuesto en el Real decreto espedido por el Ministerio de Fomento en 21 del citado mes; la Administracion de mi cargo está en el caso de hacer las prevenciones siguientes:
1.º Los pagos se verificarán por las cajas de esta Administracion y subalternas de rentas es- tancadas en los días 17 al 24 del

corriente mes por el órden que se consignan en el cuadro inserto á continuacion de esta circular.
2.º Para que la Administracion pueda seguir un turno riguroso en el pago de las obligaciones de que se trata, los interesados cuidarán de presentarse precisamente en los días que á cada uno se señala, provistos de la correspondiente cé- dula de empadronamiento que acre-

de su personalidad.
3.º En caso de imposibilidad física, para presentarse al cobro, podrán los profesores autorizar per- sona de su confianza que lo veri- fique en su nombre. La autoriza- cion se hará por medio de oficio dirigido por el interesado al Jefe de la Caja ó subalterna donde se halla consignado el pago, y garan- tizado con el V.º B.º del Alcalde

Torquemada.	2	242	18	17	Enero.	Id. id. de Torquemada.
Valdecañas.	1	117	20	22	de idem.	Idem.
Villahán de Alcañices.	2	503	39		Idem.	Idem.
Abastas.	1	358	65	17	de idem.	Id. id. de Villada.
Calzadilla de la Jueza.	1	93			Idem.	Idem.
Ledigos.	1	175	77		Idem.	Idem.
Población de Arroyo.	2	49	06	19	de idem.	Idem.
Pozo de la Rama.	1	117			Idem.	Idem.
San Román de la Cuba.	1	210	96		Idem.	Idem.
Torquemada.	3	265	52	22	de idem.	Idem.
Villada.	2	511	31		Idem.	Idem.
Copillas.	1	234	54	17	de idem.	Id. id. de Villarramiel.
Castil de Vela.	2	200	31		Idem.	Idem.
Villeras.	2	40			Idem.	Idem.
Vino del Rio.	1	78			Idem.	Id. id. de Guardo.
Villalva de Guardo.	1	58	50		Idem.	Idem.
		49926	80			

Palencia 11 de Enero de 1872.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Circular.

Habiéndose observado que tanto los Notarios como los Jueces de primera instancia al remitir los índices mensuales á esta Superioridad, algunos de aquellos no consignan en las respectivas carpetas, el pueblo de su residencia, ni á que corresponden, ni la clase de índice, y que estos unos les mandan sin revisar con una comunicacion para todas las clases, y otros aunque revisados en la misma forma, unos bajo una misma carpeta y otros con carpeta separada, pero haciendo un doblez en el índice de cada Notario, lo que causa un trabajo inútil al Juzgado é inprobo en esta Superioridad, dando por resultado, que ni por unos ni por otros se observa lo que está prevenido por la Ley y reglamento general del Notariado para cumplimiento de aquella, ni con lo que se les encargó en circular de la Sala de Gobierno de 23 de Mayo de 1868; hagase saber á los Notarios y Jueces de primera instancia del Territorio, que además de cumplir con lo que previene la Ley del Notariado y reglamento general para su ejecucion, y con lo que se encarga en la circular de 23 de Mayo referida, los primeros al remitir los testimonios de índices, no dejen de consignar en las carpetas el pueblo de su residencia y mes á que corresponden con el epigrafe de «Índice de Escrituras públicas, de actas Notariales,» ó de los que comprenden los artículos treinta y cuatro ó treinta y cinco de la Ley del Notariado, como igualmente anteponer la palabra «negativos» cuando así fueren.

Que recibidos en el Juzgado, los Jueces procedan á su revision, y si no estuvieren conformes á la Ley, circular de 23 de Mayo referida, y á lo que en esta se previene, les devuelvan á los Notarios

á su costa para que subsanen los defectos, y subsanados estos colocar los de todos los Notarios del partido por clases y con un solo doblez y bajo un sobre cada una con la correspondiente comunicacion, les remitirán á esta Superioridad, para el dia 8 de cada mes segun está prevenido, consiguando en la comunicacion misiva que han sido revisados y se hallan conformes, como igualmente que se remiten los de todos los Notarios del partido, ó si así no fuere manifestar los que faltan y cual sea la causa si la saben ó las providencias acordadas para su reclamacion; y por último acompañarán lista de todos los Notarios del partido con expresion del pueblo de su residencia y si en el mes á que los índices se refieren ha fallecido alguno, ha tomado posesion ó ha sido suspendido de su cargo, expresando en este caso la causa ó motivo de la suspension, cuya providencia se circulará por medio de los Boletines oficiales de las provincias del Territorio, para conocimiento de las personas á quienes incumbe su cumplimiento. Lo acordó y rubrica el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia hoy veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Está rubricado.—Barona.

Lo que en cumplimiento á lo mandado en la providencia preinserta y á los efectos que en la misma se expresan se circulará por medio de este periódico oficial.

Valladolid 9 de Enero de 1872.—D. O. de S. E. Ilma., El Secretario de Gobierno, Baltasar Barona.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Secretaria.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870; los alumnos suspensos y los que hayan obtenido premio ó accésit, y deseen sufrir exámen en los extraordinarios de

Febrero, se presentarán desde el 15 hasta el 31 del actual á solicitarlo en la hoja impresa que se les facilitará en la porteria de esta Secretaria general.

Valladolid 9 de Enero de 1872.—El Secretario general, Pedro A. Collantes.

Juzgado de primera instancia
de Astudillo.

Don Francisco Garcia, Juez de primera instancia de Astudillo y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel Ortúñez Bustillo (a) Pelindango, natural y vecino de Villaseñor, de estado viudo, labrador, de edad de cuarenta y nueve años, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Gobierno, comparezca en este Juzgado para recibirle su declaracion indagatoria en la causa criminal que se le formó por quebrantamiento de condena mediante á haberse ausentado de esta villa y no saber su paradero, bajo apercibimiento en otro caso de continuar los procedimientos en su rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Astudillo á cuatro de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Garcia.—Por su mandado, Faustino Rodriguez.

Juzgado de primera instancia
de La Bañeza.

Don Benigno Fraga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primer edicto, se llama á Agustin de la Iglesia Zotes, natural de Morales de Rey, de trece años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde el en que se publique este anuncio, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal que contra él y otros se sigue por robo de dinero al Guarda de la dehesa de la Virana, con apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la Bañeza á dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Benigno Fraga.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Ayuntamiento constitucional
de Amusco.

Hallándose confeccionado por la Junta de asociados, el repartimiento del déficit para cubrir el presupuesto municipal del año económico corriente en conformidad á

las prescripciones de la ley de arbitrios y su reglamento, se halla de manifiesto al público por el término de 10 dias para que los comprendidos en el mismo, puedan hacer todas las reclamaciones que juzguen conducentes, en las cuales se fijarán los fundamentos y circunstancias en que se hallen basadas para que puedan ser resueltas con acierto.

Amusco 5 Enero de 1872.—El Alcalde, Antonio Castilla.

Ayuntamiento constitucional
de Hornillos de Cerrato.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de 30 de Diciembre último, acordó abrir por segunda vez la recaudacion de la contribucion del impuesto personal, correspondiente á los tres trimestres del año económico de 1868 á 69 y todo el año económico de 1869 al 70; cuya recaudacion tendrá lugar los dias 20, 21 y 22 del corriente mes de Enero, en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de los expresados dias. Lo que se anuncia en el Boletin oficial á fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros; en la inteligencia, que pasados dichos dias, se procederá contra los morosos, con arreglo á instruccion.

Hornillos de Cerrato 4 de Enero de 1872.—El Alcalde, Martin Cerrato.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos para Ovejas.

Desde el dia primero de Febrero próximo se arriendan parcialmente y al detall pagando un real por res y mes, las yerbas de la Dehesa de Fuentes-cárcel y Montes-unidos, radicantes entre los pueblos de Ontoria y Soto de Cerrato. Los ganaderos que deseen llevar los suyos á dicha Dehesa y Montes pueden tratar con el Guarda de las fincas ó con D. Guillermo Astudillo, vecino de Palencia, debiendo hacer presente que hay sanos corrales, aguas abundantes y comodas viviendas para los pastores.
núm. 81. 1

Se vende un macho semental garañon llamado Manchego, de 3 años al Marzo, alzada 7 cuartas menos 3 y medio dedos, pelo negro peceño, bozo y ojera tostado, beta buena, vientre y nalgas cardino, aplo-mos buenos y completamente desarrollado. Su dueño D. Froilan Martinez, calle de la Mota, número 5, en Paredes de Nava.
núm. 82.

Imprenta de Peralta y Menendez.